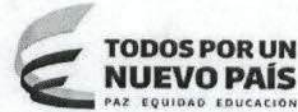




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500671861



Bogotá, 29/06/2017

Señor  
Representante Legal  
LOGISTIX S.A.S.  
CL 18 A NO. 69F-56  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28599 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.



BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28599 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803165E, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803165E, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803165E, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1.

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803165E, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803165E, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803165E, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1.

entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74947 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1, ubicado en BOGOTÁ / D.C., en la CL 18 A NO. 69F-56, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.



2 8 5 9 9

2 9 JUN 2017

AUTO No.

DE

Hoja

7

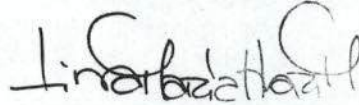
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74947 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803165E, contra LOGISTIX S.A.S., NIT. 830500181-1.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

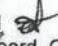
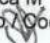
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

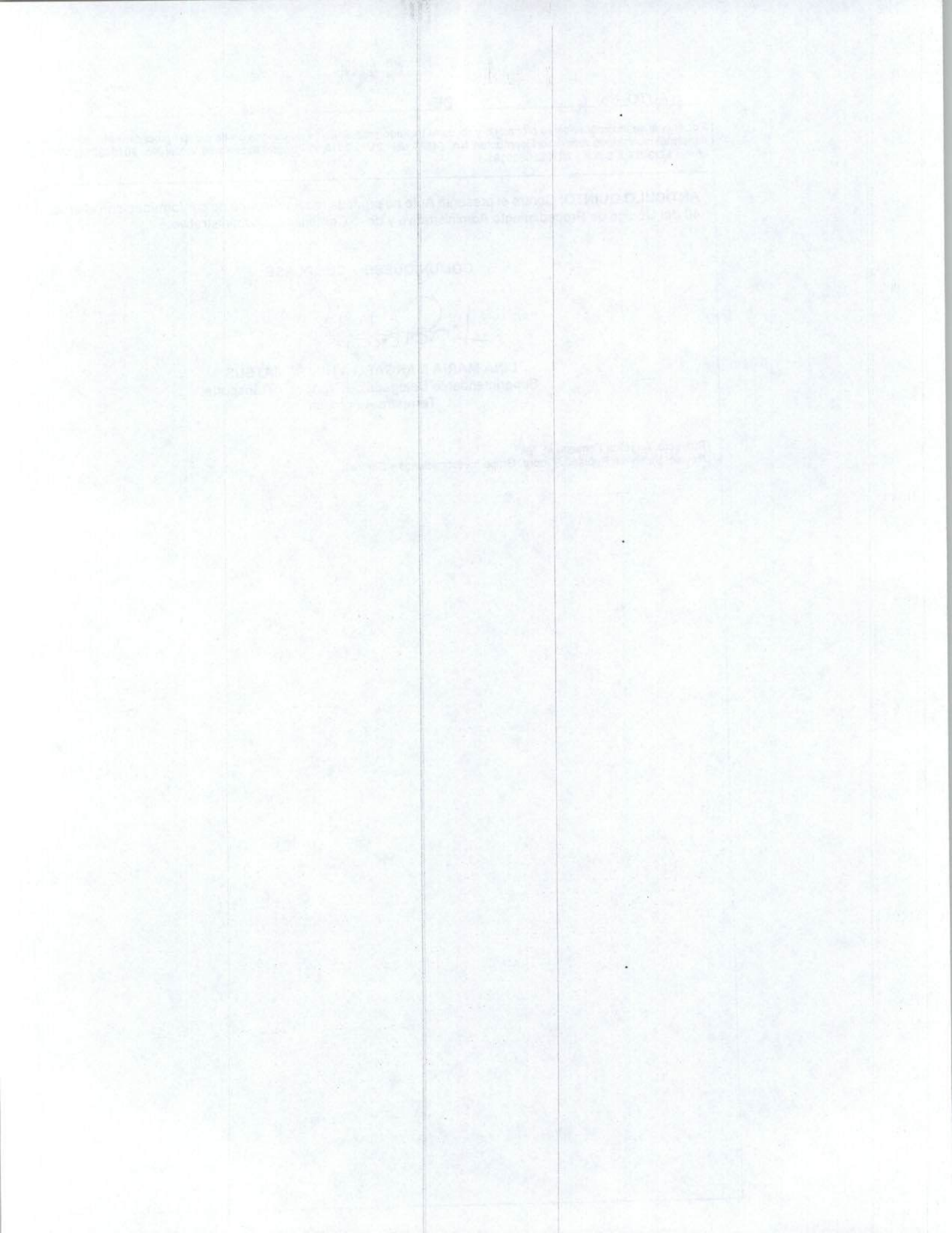
2 8 5 9 9

2 9 JUN 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.   
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.



LA MATRÍCULA MERCANTIL HONORIFOLIA SE DIFUNDIRÁ Y COMPLETARÁ EN LOS  
MOMENTOS.  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SIN COSTO EN LA SIGUIENTE URL:  
WWW.CCE-096.CO  
RECIBASE QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDE APOYAR EN SU CASO U  
OBTENER DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE-096.CO  
PARA SU VERIFICACION DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCE-096.CO/CERTIFICADOS/SELECTRICIOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CON RENDIMIENTO EN LAS MATRÍCULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA COMPLETADO CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
ENVIAR SU MATRÍCULA MERCANTIL POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN  
A LA ÚLTIMA INFORMACION SUBMITIDA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2012

CERTIFICA:

NOMBRE: LOGISTIX S.A.S.  
N.I.T.: 905006181-1 ADMINISTRACION: DIRECCION SECCIONAL DE INYESTOS  
DE BOGOTÁ

MATRÍCULA NO: 01415279 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004

RENOVACION DE LA MATRÍCULA: 112 DE MAYO DE 2012

ACTIVO TOTAL: 902.315.000

TAMANO EMPRESA: PEQUENA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 19 A NO. 69F-56

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: amparo.comercio@comercio.gov.co

DIRECCION COMERCIAL: CL 18 A NO. 69F-56

EMAIL COMERCIAL: aparato.comercio@comercio.gov.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009674 DE NOTARIA 1 DE

BOGOTÁ D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE

DE 2004 BAJO EL NUMERO 009534423 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA

SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CEBEX EXPRESS Y CIA LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000234 DE NOTARIA 1 DE COCA

(CONDICIONADA) DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2003  
BAJO EL NUMERO 00940281 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO DE NOMBRE DE:  
CEBEX EXPRESS Y CIA LTDA POR EL DEL A.M. CAMBIO Y COMPARE S.A.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001229 DE NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C. DEL  
5 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL  
NUMERO 01785772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO DE NOMBRE DE: A.M.  
CAMBIO Y COMPARE S.A. POR EL DEL A.M. CORPORATIVE LOGISTIX S.A.S.  
QUE POR ACTA NO. 30 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE  
2011, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 0178644 DEL  
LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO DE NOMBRE DE: A.M. CORPORATIVE LOGISTIX  
S.A.S. POR EL DEL DEL LOGISTIX S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0014 DE LA NOTARIA ÚNICA DE COCA, DEL 20

DEL MES DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 294281

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACION SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD

LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: A.M. CAMBIO Y COMPARE S.A.

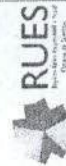
QUE POR ACTA NO. 30 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 18 DE OCTUBRE

DE 2011, INSCRITO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 0178644

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACION SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD

ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE:

LOGISTIX S.A.S.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Para una exclusión de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.  
TITULOS VALORES Y ACEPTADOS EN BAGO, EN GENERAL DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSECUTE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
5399 (ACTIVIDADES DE MENSAJERIA)  
CAPITAL: \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$1.000.000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.000.00

VALOR : \$1.000.000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.000.00

PRIMER RENGLON  
HURTADIZ HERNANDEZ ALVARO ROOSVEL  
C.C. 00000000180183

SEGUNDO RENGLON  
FELIPE AYALA JOHN GREGORY  
C.C. 0000000091281726

TERCER RENGLON  
HURTADIZ HERNANDEZ HERBERT VIVALDY  
C.C. 0000000080758234

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00990284 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON  
HERNANDEZ BARRERA EDILIA DEL CARMEN  
C.C. 0000000051620905

SEGUNDO RENGLON  
SANCHEZ GUEVARA JOHN ERISON  
C.C. 0000000079785047

TERCER RENGLON  
SANCHEZ GUE/APA ISWAL ENRIQUE  
C.C. 0000000060179809

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODO DE UN AÑO SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA PUEDA RENOVARLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SUPLIENDO INDEFINITIVAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL TEMPORALMENTE EN LOS CASOS EN QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

REPRESENTANTE LEGAL:  
HURTADIZ HERNANDEZ HERBERT VIVALDY  
C.C. 0000000080758234



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Para una exclusión de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
HURTADIZ HERNANDEZ ALVARO ROOSVEL  
C.C. 00000000180183

FRACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2. EMPODORAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS; 3. REPRESENTAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, QUE DEBERAN COINCIDIR EN LA REPRESENTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, A MÁS TARDAR DE UN (1) DIA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, UN PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y GASTOS GENERALES DEL AÑO; 5. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN ANALISIS FINANCIERO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE Y UN INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS; 6. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS FISICAS Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO SE LLEVO A CABO SU GESTION Y LAS RECOMENDACIONES QUE DEBERA HACER ABORRER Y REMOVER LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD QUE SE DEBE DE LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA INTEGRIDAD DE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXALJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA; 9. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; 10. ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 11. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBERN APROBAR, PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; 12. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS DEBERES O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 13. IDENTIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS IMPRINTACIONES O FIBROS QUE IMPRINDAN CONOZCA LA VERDADERA SITUACION ECONOMICA O LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; 14. CONSTITUIR APODERADO JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS REPRESENTEN A JUICIO O FUERA DE EL Y DELEGARLES EL PODER EN EL CASO DIRECTIVA; 15. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL; 16. DAR UN TIEMPO EQUIVOCATIVO A TODOS ELLOS, PARAGRAFO. LIMITACIONES: EL GERENTE DEBE PEDIR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA POR UN VALOR SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 0154242C DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
HURTADIZ HERNANDEZ HERBERT VIVALDY  
C.C. 0000000080758234

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
HURTADIZ HERNANDEZ HERBERT VIVALDY  
C.C. 0000000080758234

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
HURTADIZ HERNANDEZ HERBERT VIVALDY  
C.C. 0000000080758234

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
HURTADIZ HERNANDEZ HERBERT VIVALDY  
C.C. 0000000080758234

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
HURTADIZ HERNANDEZ HERBERT VIVALDY  
C.C. 0000000080758234



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812, para los efectos de las estadísticas del Estado.

ELABORADOR: MARTIN JULIO GERRER  
REVISOR: HENRIQUE SUAREZ  
SILVA SANCHEZ MELISSA

C.C. 900000010237323  
C.C. 000000037530466

DE: CONFIRMACION CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO PARA LA EMISION DE LA FIRMA EN 0782 019 7755 HABILES PASAJES DE LA EMPRESA EN LA CORRESPONDIENTE AVIACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OUBIJO DE REGISTRO DE LOS SERVICIOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA EN NINGUN CASO

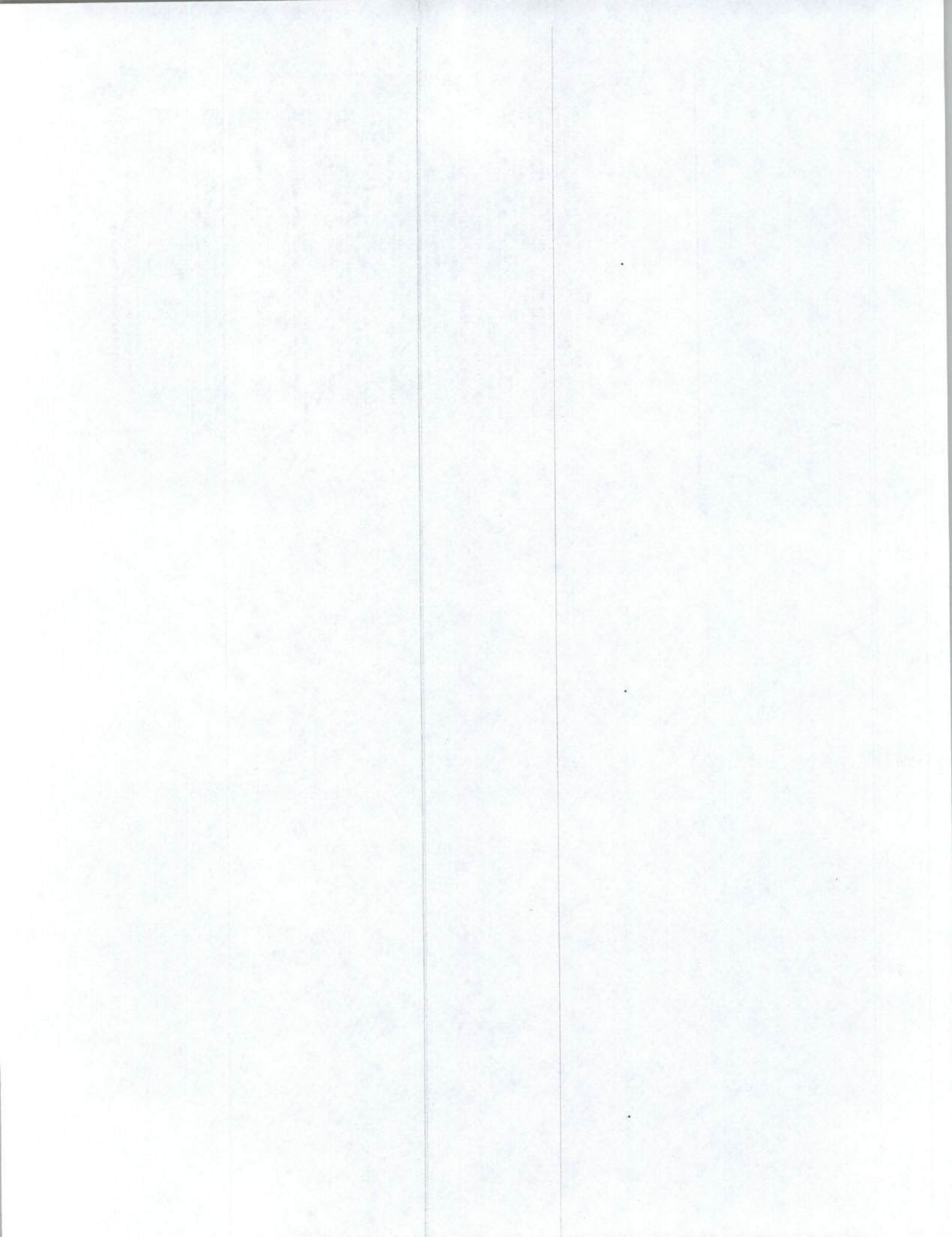
INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE ELABORACION EMPRESARIAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 13 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INERENCIONES A 30.000 SALARY Y UNA CANTIDAD DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DEBERO A ECOTIA UN REGISTRO EN EL PASO DE LOS PRATICAS DE 754 EN EL PRIMER AÑO DE EMISION DE SU EMPRESA, DE 504 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 254 EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECIBIENDO INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A EMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE SEDECA DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EN EL CODIGO REGISTRAL DEBO SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ DESPUES DE EMISION DEL DOCUMENTO.  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
FIRMA MECANICA DE CONFIRMACION CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



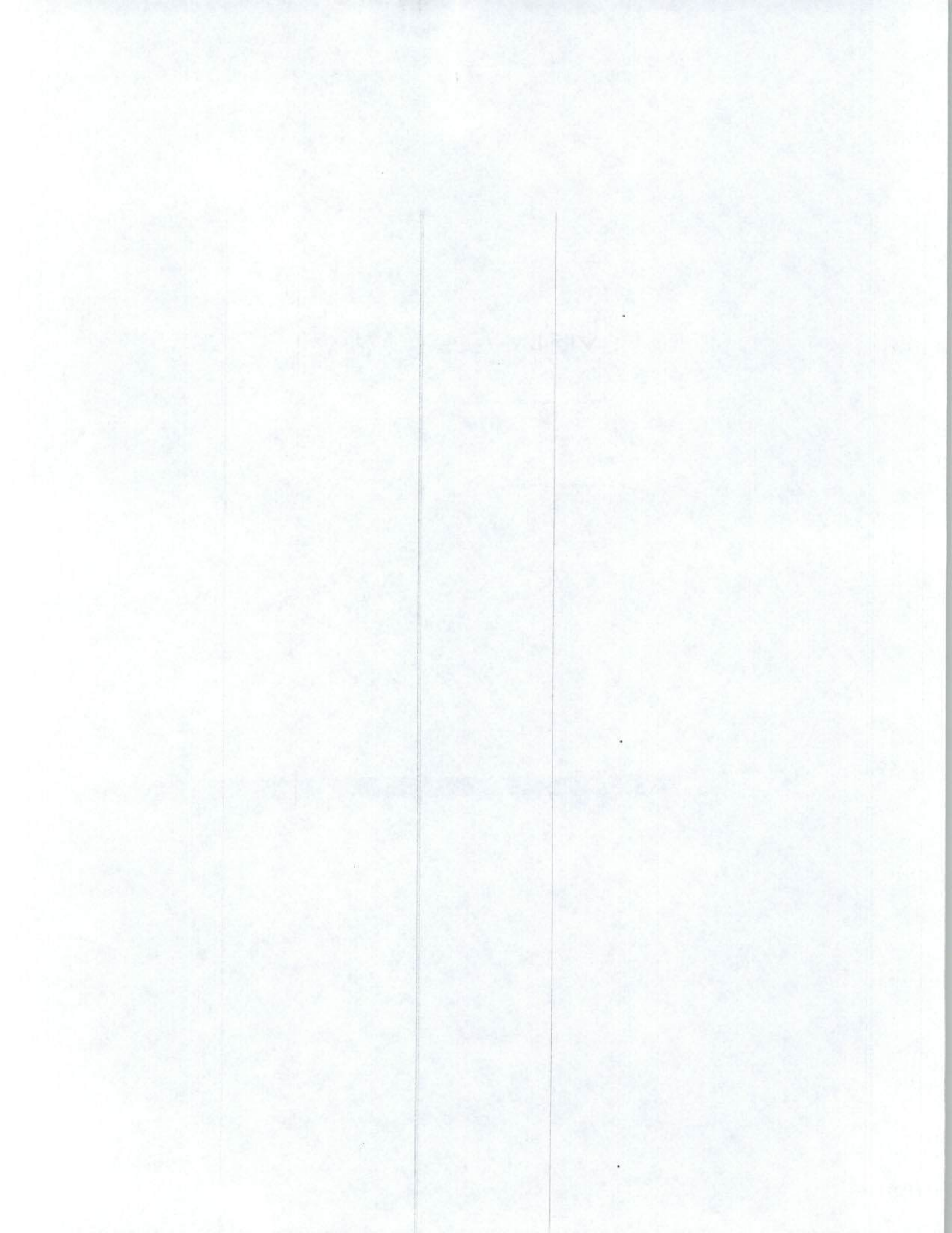
• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema. Para verificar la información:

Por favor ingrese el número del NIT del vehículo a consultar:



Consulta de vehículos

NIT:

• **Nota:** Los campos con \* son requeridos.





 	<p>Republica de Colombia</p> <p><b>Ministerio de Transporte</b></p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

**DATOS EMPRESA**

<b>NIT EMPRESA</b>	8305001811
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	LOGISTIX S.A.S. -
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Bogota D. C. - BOGOTA
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18A No. 69F 56
<b>TELÉFONO</b>	5780909
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	4116692 - gerencia.asistente@amcourier.com
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	SANTIAGOCARDENAS

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1371	05/08/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 439

STATISTICAL MECHANICS

LECTURE NOTES

BY

DAVID J. SAHANE

2018

PHYSICS 439

STATISTICAL MECHANICS

LECTURE NOTES

BY

DAVID J. SAHANE

2018

PHYSICS 439

STATISTICAL MECHANICS

PHYSICS 439

STATISTICAL MECHANICS

LECTURE NOTES

BY

DAVID J. SAHANE

2018

PHYSICS 439

STATISTICAL MECHANICS



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500671861



Bogotá, 29/06/2017

Señor  
Representante Legal  
LOGISTIX S.A.S.  
CL 18 A NO. 69F-56  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28599 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
5400 SOUTH DICKENS STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

OFFICE OF THE DEAN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
5400 SOUTH DICKENS STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
5400 SOUTH DICKENS STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
5400 SOUTH DICKENS STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
5400 SOUTH DICKENS STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN785177892CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LOGISTIX S.A.S.

Dirección: CL 18 A NO. 69F-5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931

Fecha Pre-Admisión:  
05/07/2017 14:59:10

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Presente		<input type="checkbox"/> Fallecido	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
06		JUL	2017
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	DIAS
Jose Mosquera P			
C.C. C.C. 4.830.639			
Centro de Distribución:		Observaciones:	
MOMBIVIDEO		SE TRASLADO	

